Fl. 509
Proceso Ordinario
Dte: Rosa María Mosquera de Chacón
Ddo: Chevron Petroleum Company y otro
Rad. 110013105024 **2012 00073** 00

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los diecisiete (17) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022), pasa al despacho el proceso ordinario laboral No. 2012/0073, informándole a la señora Juez que la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá revocó parcialmente la sentencia emanada por ésta oficina judicial, por su parte la Corte Suprema de Justicia declaró desierto recurso de casación.

Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZON MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO

BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 18 MAYO 2022

Visto el anterior informe secretarial se

DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: ORDENAR el **ARCHIVO** del expediente, previa desanotacion en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° 64 de Fecha 19 MAYO 2022

Secretaria _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los diecisiete (17) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral N° 2013/00773 informando que se realizó la liquidación de costas de la siguiente manera.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	VALOR
Agencias en derecho primera instancia	$100.000
Agencias en derecho en segunda instancia	$0
Otros gastos del proceso	$0
TOTAL	$100.000

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ES DE CIEN MIL PESOS M/CTE ($100.000.00) A CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE Y A FAVOR DE LA DEMANDADA.

Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO

BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 18 MAYO 2022

Atendiendo al informe rendido por secretaría, en el que se realiza la liquidación de costas del presente proceso se procederá a aprobar la misma.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la anterior liquidación de **COSTAS** de conformidad con lo previsto en el Art. 366 del C.G.P., aplicable por analogía expresa del art. 145 del C.P.T y S.S.

SEGUNDO: SE ORDENA EL ARCHIVO, previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

Fl. 109
Proceso Ordinario
Dte. Jaime Duarte Vivas
Ddos: Jaime Londoño Arenas
Rad. 110013105024 **2013** 00773 00

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° 64 de Fecha 19 MAYO 2022

Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los diecisiete (17) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022), pasa al despacho el proceso ordinario N° 2014/0336, informándole a la señora Juez que la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá confirmó el auto de fecha 17 de agosto de 2021, sin costa que liquidar.

Sírvase proveer.

EMILY VANESSA RINZON MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO

BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 18 MAYO 2022

Visto el anterior informe secretarial se

DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: Se **ORDENA** por secretaria dar cumplimiento a lo ordenado en el ordinal 3° del auto de fecha 17 de agosto de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° 64 de Fecha 19 MAYO 2022

Secretaria_____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los diecisiete (17) días del mes de mayo del año dos mil veintidos (2022), pasa en la fecha al Despacho el proceso ejecutivo No. 2015/00013, informándole a la señora Juez que vencido el término de traslado de la liquidación de costas las partes guardaron silencio.

Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO

BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 18 MAYO 2022

Observa el Despacho que, dentro del término de traslado, las partes no se pronunciaron frente a la liquidación de costas efectuada por secretaria, por lo que se procede a aprobar dicha liquidación en la suma de $795.000 m/cte, a cargo de la parte ejecutada.

En consecuencia, se

DISPONE:

DISPOSICIÓN UNICA: APROBAR la liquidación de costas en la suma de $795.000 m/cte, de conformidad con lo indicado en el artículo 440 y 446 del C.G.P, aplicado por analogía del art. 145 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

vp.

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° 64 de Fecha 19 MAYO 2022
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los diecisiete (17) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022), pasa al despacho el proceso ordinario laboral No. 2015/0441, informándole a la señora Juez que la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá revocó la sentencia respecto de los ordinales 1°, 2°, y 3°, igualmente modificó el 4° emanada por ésta oficina judicial, por su parte, la Corte Suprema de Justicia Sala Laboral CASO la sentencia del ad quem, y condenó en costas a la demandada en segunda instancia.

Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZON MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO

BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 18 MAYO 2022

Visto el anterior informe secretarial se

DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: Por secretaría, realícese la liquidación de costas del presente proceso, teniendo como agencias en derecho la suma de $737.717 m/cte. a favor de la demandante, las cuales se encuentran a cargo de la parte demandada, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo N. PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016, emanado por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° 64 de Fecha 19 MAYO 2022

Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los diecisiete (17) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral N° 2015/00475 informando que se realizó la liquidación de costas de la siguiente manera.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	VALOR
Agencias en derecho primera instancia	$3.714.104
Agencias en derecho en segunda instancia	$0
Otros gastos del proceso	$0
TOTAL	$3.714.104

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ES DE TRES MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL CIENTO CUATRO PESOS M/CTE ($3.714.104.oo) A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA Y A FAVOR DE LOS DEMANDANTES DISCRIMINADA ASÍ:

LA SUMA DE NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE ($908.526.oo), A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA Y A FAVOR DEL DEMANDANTE EMILCE CORDOBA.

LA SUMA DE NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE ($908.526.oo), A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA Y A FAVOR DEL DEMANDANTE MARISOL CARO CASTILLO.

LA SUMA DE NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE ($908.526.oo), A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA Y A FAVOR DEL DEMANDANTE MISAEL HERNÁNDEZ BAUTISTA.

LA SUMA DE NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE ($908.526.oo), A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA Y A FAVOR DEL DEMANDANTE GUILLERMO ENRIQUE RACHES ARAQUE.

Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO

BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 18 MAYO 2022

Atendiendo al informe rendido por secretaría, en el que se realiza la liquidación de costas del presente proceso se procederá a aprobar la misma.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la anterior liquidación de **COSTAS** de conformidad con lo previsto en el Art. 366 del C.G.P., aplicable por analogía expresa del art. 145 del C.P.T y S.S.

SEGUNDO: SE ORDENA EL ARCHIVO, previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° 64 de Fecha

19 MAYO 2022

Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los diecisiete (17) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral radicado bajo el No. 2015/00851 informando que la parte demandante solicita se libre mandamiento de pago contra la demandada por las resultas del proceso.

Sírvase Proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO

BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 18 MAYO 2022

Atendiendo al informe rendido por secretaria, se

DISPONE

DISPOSICIÓN UNICA: ORDENAR el envío del expediente al centro de servicios de la oficina judicial de reparto para realizar la correspondiente compensación, y que sea devuelto como proceso ejecutivo para continuar el trámite solicitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° 64 de Fecha
19 MAYO 2022

Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los diecisiete (17) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral N° 2015/00923 informando que se realizó la liquidación de costas de la siguiente manera; se solicita se libre mandamiento de pago por parte de la parte demandante (fl 204); por su parte, la demandada solicita la expedición de copias auténticas de las piezas procesales (fls 205 a 208).

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	VALOR
Agencias en derecho primera instancia	$781.242
Agencias en derecho en segunda instancia	$0
Otros gastos del proceso	$0
TOTAL	$781.242

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ES DE SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE ($781.242.00) A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA Y A FAVOR DEL DEMANDANTE.

Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO

BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 18 MAYO 2022

Visto el informe secretarial que antecede, en el que se realiza la liquidación de costas del presente proceso se procederá a aprobar la misma.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la anterior liquidación de **COSTAS** de conformidad con lo previsto en el Art. 366 del C.G.P., aplicable por analogía expresa del art. 145 del C.P.T y S.S.

SEGUNDO: ORDENAR el envío del expediente al centro de servicios de la oficina judicial de reparto para realizar la correspondiente compensación, y que sea devuelto como proceso ejecutivo para continuar el trámite solicitado.

TERCERO: EXPÍDANSE por secretaría, y a costa de la parte demandada, las copias auténticas solicitadas a folio 205 a 208 del expediente, expensas a

cargo del solicitante, para lo cual deberá acercarse a las instalaciones del Despacho de lunes a viernes en el horario habitual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° 64 de Fecha 19 MAYO 2022

Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los diecisiete (17) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral radicado bajo el No. 2016/00016 informando que la parte demandante solicita se libre mandamiento de pago contra la demandada por las resultas del proceso.

Sírvase Proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO

BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 18 MAYO 2022

Atendiendo al informe rendido por secretaria, se

DISPONE

DISPOSICIÓN UNICA: ORDENAR el envío del expediente al centro de servicios de la oficina judicial de reparto para realizar la correspondiente compensación, y que sea devuelto como proceso ejecutivo para continuar el trámite solicitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° 64 de Fecha
19 MAYO 2022
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los diecisiete (17) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022), pasa al despacho el proceso ordinario N° 2016/0138, informándole a la señora Juez que la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá confirmó la sentencia emanada por ésta oficina judicial y condenó en costas al demandante, aunado a lo anterior la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, NO CASO la sentencia y condenó en costas al recurrente.

Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZON MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO

BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 18 MAYO 2022

Visto el anterior informe secretarial se

DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: Por secretaría, realícese la liquidación de costas del presente proceso, teniendo como agencias en derecho la suma de $50.000 m/cte. a favor del demandada, las cuales se encuentran a cargo de la parte demandante, lo anterior de conformidad con lo establecido en el numeral 2.1.2 del art. 6° del Acuerdo 1887 de 2003, emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° 64 de Fecha 19 MAYO 2022

Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los diecisiete (17) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022), pasa al despacho el proceso ordinario N° 2016/0266, informándole a la señora Juez que la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá confirmó la sentencia emanada por ésta oficina judicial, por su parte la Corte Suprema de Justicia Sala Laboral NO CASO la sentencia y condenó en costas al recurrente.

Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZON MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO

BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 18 MAYO 2022

Visto el anterior informe secretarial se

DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: Por secretaría, realícese la liquidación de costas del presente proceso, teniendo como agencias en derecho la suma de $908.526 m/cte. a favor del demandante, las cuales se encuentran a cargo de la parte demandada, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo N. PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016, emanado por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° 64 de Fecha 19 MAYO 2022

Secretaria _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los diecisiete (17) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022), pasa al despacho el proceso ordinario N° 2016/0273, informándole a la señora Juez que la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá revocó parcialmente la sentencia emanada por ésta oficina judicial, y la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia CASO la sentencia emitida por el ad quem y condenó en costas al recurrente.

Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZON MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO

BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 18 MAYO 2022

Visto el anterior informe secretarial se

DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: Por secretaría, realícese la liquidación de costas del presente proceso, teniendo como agencias en derecho la suma de $737.717 m/cte. a favor del demandante, las cuales se encuentran a cargo de la parte demandada, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo N. PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016, emanado por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° 64 de Fecha 19 MAYO 2022

Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los diecisiete (17) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022), pasa al despacho el proceso ordinario laboral No. 2017/0218, informándole a la señora Juez que la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá confirmó la sentencia emanada por ésta oficina judicial, por su parte, la Corte Suprema de Justicia Sala Laboral aceptó el desistimiento del recurso de casación, sin costas que liquidar.

Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZON MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO

BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 18 MAYO 2022

Visto el anterior informe secretarial se

DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: ORDENAR el **ARCHIVO** del expediente, previa desanotacion en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° 67 de Fecha 19 MAYO 2022

Secretaria_____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los diecisiete (17) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022), pasa al despacho el proceso ordinario laboral No. 2017/0325, informándole a la señora Juez que la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá revocó la sentencia emanada por ésta oficina judicial, por su parte la Corte Suprema de Justicia CASO la sentencia del Ad quem y condenó en costas a las demandadas en costas.

Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZON MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO

BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 18 MAYO 2022

Visto el anterior informe secretarial se

DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: Por secretaría, realícese la liquidación de costas del presente proceso de conformidad con lo previsto en el Art. 366 del C.G.P., aplicable por analogía expresa del art. 145 del C.P.T y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° 64 de Fecha 19 MAYO 2022

Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los diecisiete (17) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022), pasa al despacho el proceso ordinario N° 2017/0405, informándole a la señora Juez que la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá confirmó la sentencia emanada por ésta oficina judicial sin costas que liquidar.

Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZON MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO

BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 18 MAYO 2022

Visto el anterior informe secretarial se

DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: ORDENAR el **ARCHIVO** del expediente, previa desanotacion en los libros radicadores.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia presentada por la firma **NAVARRO ROSAS ABOGADOS SAS**, quien por intermedio de su representante legal **Dra. DANNIA VANESSA NAVARRO ROSAS** identificada con C.C. N° 52.454.425 y T.P. N° 121.126 del C.S.J., dio cumplimiento a lo ordenado por el art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° 64 de Fecha 19 MAYO 2022

Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los diecisiete (17) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022), pasa al despacho el proceso ordinario laboral No. 2017/0701, informándole a la señora Juez que la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá confirmo la sentencia emanada por ésta oficina judicial.

Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZON MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO

BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 18 MAYO 2022

Visto el anterior informe secretarial se

DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: Por secretaría, realícese la liquidación de costas del presente proceso, teniendo como agencias en derecho la suma de $300.000 m/cte. a favor de la demandada, las cuales se encuentran a cargo de la parte demandante, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo N. PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016, emanado por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° 64 de Fecha 19 MAYO 2022

Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los diecisiete (17) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022), pasa al despacho el proceso ordinario N° 2017/0707, informándole a la señora Juez que la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá revocó parcialmente la sentencia emanada por ésta oficina judicial.

Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZON MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO

BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 18 MAYO 2022

Visto el anterior informe secretarial se

DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: Por secretaría, realícese la liquidación de costas del presente proceso, teniendo como agencias en derecho la suma de $908.526 m/cte. a favor del demandante, las cuales se encuentran a cargo de la parte demandada, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo N. PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016, emanado por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° 64 de Fecha 19 MAYO 2022

Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los diecisiete (17) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022), pasa al despacho el proceso ordinario laboral No. 2018/0003, informándole a la señora Juez que la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá confirmó la sentencia emanada por ésta oficina judicial.

Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZON MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO

BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 18 MAYO 2022

Visto el anterior informe secretarial se

DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: Por secretaría, realícese la liquidación de costas del presente proceso, teniendo como agencias en derecho la suma de $438.901 m/cte. a favor de la demandada, las cuales se encuentran a cargo de la parte demandante, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo N. PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016, emanado por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° 61 de Fecha 19 MAYO 2022

Secretaria _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los diecisiete (17) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral N° 2018/00052 informando que se realizó la liquidación de costas de la siguiente manera.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	VALOR
Agencias en derecho primera instancia	$300.000
Agencias en derecho en segunda instancia	$0
Otros gastos del proceso	$0
TOTAL	$300.000

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ES DE TRECIENTOS MIL PESOS M/CTE ($300.000.00) A CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE Y A FAVOR DE LA DEMANDADA.

Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO

BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 18 MAYO 2022

Atendiendo al informe rendido por secretaría, en el que se realiza la liquidación de costas del presente proceso se procederá a aprobar la misma.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la anterior liquidación de **COSTAS** de conformidad con lo previsto en el Art. 366 del C.G.P., aplicable por analogía expresa del art. 145 del C.P.T y S.S.

SEGUNDO: SE ORDENA EL ARCHIVO, previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

Fl. 142
Proceso Ordinario
Dte. Ana Rosa Ariza Candela
Ddos: Colpensiones
Rad. 110013105024 **2018** 00**052** 00

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° 64 de Fecha

09 MAYO 2022

Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los diecisiete (17) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022), pasa al despacho el proceso ordinario N° 2018/0297, informándole a la señora Juez que la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá modificó y confirmó la sentencia emanada por ésta oficina judicial y condenó en costas a la demandada Colpensiones, a su vez el representante judicial de la demandada presentó memorial renunciando al poder otorgado.

Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZON MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO

BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 18 MAYO 2022

Visto el anterior informe secretarial se

DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: Por secretaría, realícese la liquidación de costas del presente proceso, teniendo como agencias en derecho la suma de $877.803 m/cte. a favor del demandante, las cuales se encuentran a cargo de la parte demandada, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo N. PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016, emanado por el Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia presentada por la firma **NAVARRO ROSAS ABOGADOS SAS**, quien por intermedio de su representante legal **Dra. DANNIA VANESSA NAVARRO ROSAS** identificada con C.C. N° 52.454.425 y T.P. N° 121.126 del C.S.J., dio cumplimiento a lo ordenado por el art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° 64 de Fecha 19 MAYO 2022

Secretaria _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los diecisiete (17) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral radicado bajo el No. 2018/00594 informando que la parte demandante solicita se libre mandamiento de pago contra la demandada por las resultas del proceso.

Sírvase Proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO

BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 18 MAYO 2022

Atendiendo al informe rendido por secretaria, se

DISPONE

DISPOSICIÓN UNICA: ORDENAR el envío del expediente al centro de servicios de la oficina judicial de reparto para realizar la correspondiente compensación, y que sea devuelto como proceso ejecutivo para continuar el trámite solicitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° 64 de Fecha 19 MAYO 2022

Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los diecisiete (17) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral N° 2019/00680 informando que se realizó la liquidación de costas de la siguiente manera.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	VALOR
Agencias en derecho primera instancia	$400.000
Agencias en derecho en segunda instancia	$0
Otros gastos del proceso	$0
TOTAL	$400.000

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ES DE CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($400.000.00) A CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE Y A FAVOR DE LA DEMANDADA.

Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO

BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 18 MAYO 2022

Atendiendo al informe rendido por secretaría, en el que se realiza la liquidación de costas del presente proceso se procederá a aprobar la misma.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la anterior liquidación de **COSTAS** de conformidad con lo previsto en el Art. 366 del C.G.P., aplicable por analogía expresa del art. 145 del C.P.T y S.S.

SEGUNDO: SE ORDENA EL ARCHIVO, previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

Fl. 341
Proceso Ordinario
Dte. Lilia Aurora Villalobos Vasquez
Ddo. Colfondos Pensiones y Cesantías
Rad. 110013105024 **2018** 00**680** 00

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° 64 de Fecha 19 MAYO 2022

Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los diecisiete (17) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022), pasa al despacho el proceso ordinario N° 2019/0045, informándole a la señora Juez que la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá modificó y confirmó la sentencia emanada por ésta oficina judicial.

Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZON MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO

BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 18 MAYO 2022

Visto el anterior informe secretarial se

DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: Por secretaría, realícese la liquidación de costas del presente proceso, teniendo como agencias en derecho la suma de $908.526 m/cte. a favor del demandante, las cuales se encuentran a cargo de la parte demandada, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo N. PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016, emanado por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° 64 de Fecha 19 MAYO 2022

Secretaria_____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los diecisiete (17) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022), pasa al despacho el proceso ordinario N° 2019/0130, informándole a la señora Juez que la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá adiciono y confirmó la sentencia emanada por ésta oficina judicial y condenó en costas a Colpensiones.

Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZON MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO

BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 18 MAYO 2022

Visto el anterior informe secretarial se

DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: ORDENAR el **ARCHIVO** del expediente, previa desanotacion en los libros radicadores.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia presentada por la firma **NAVARRO ROSAS ABOGADOS SAS**, quien por intermedio de su representante legal **Dra. DANNIA VANESSA NAVARRO ROSAS** identificada con C.C. N° 52.454.425 y T.P. N° 121.126 del C.S.J., dio cumplimiento a lo ordenado por el art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° 64 de Fecha 19 MAYO 2022

Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los diecisiete (17) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022), pasa al despacho el proceso ordinario N° 2019/0144, informándole a la señora Juez que la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá confirmó la sentencia emanada por ésta oficina judicial, sin costa que liquidar.

Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZON MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO

BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 18 MAYO 2022

Visto el anterior informe secretarial se

DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: ORDENAR el **ARCHIVO** del expediente, previa desanotacion en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° 64 de Fecha 19 MAYO 2022

Secretaria _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los diecisiete (17) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022), pasa al despacho el proceso ordinario N° 2019/0167, informándole a la señora Juez que la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá confirmó la sentencia emanada por ésta oficina judicial y condenó en costas a Colpensiones.

Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZON MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO

BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 18 MAYO 2022

Visto el anterior informe secretarial se obedece y cumple lo resuelto por el superior, se ordenará realizar la liquidación de costas y dado que se cumplen los requisitos exigidos por el art. 76 del C.G.P., se aceptara la renuncia presentada por la firma jurídica que velaba por los intereses de la demandada Colpensiones.

DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: Por secretaría, realícese la liquidación de costas del presente proceso de conformidad con lo previsto en el Art. 366 del C.G.P., aplicable por analogía expresa del art. 145 del C.P.T y S.S.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia presentada por la firma **NAVARRO ROSAS ABOGADOS SAS**, quien por intermedio de su representante legal **Dra. DANNIA VANESSA NAVARRO ROSAS** identificada con C.C. N° 52.454.425 y T.P. N° 121.126 del C.S.J., dio cumplimiento a lo ordenado por el art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° 64 de Fecha 19 MAYO 2022

Secretaria _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los diecisiete (17) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral N° 2019/00380 informando que se realizó la liquidación de costas de la siguiente manera.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	VALOR
Agencias en derecho primera instancia	$1.200.000
Agencias en derecho en segunda instancia	$0
Otros gastos del proceso	$0
TOTAL	$1.200.000

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ES DE UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($1.200.000.oo) A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA Y A FAVOR DE LA DEMANDANTE.

Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO

BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 18 MAYO 2022

Atendiendo al informe rendido por secretaría, en el que se realiza la liquidación de costas del presente proceso se procederá a aprobar la misma.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la anterior liquidación de **COSTAS** de conformidad con lo previsto en el Art. 366 del C.G.P., aplicable por analogía expresa del art. 145 del C.P.T y S.S.

SEGUNDO: SE ORDENA EL ARCHIVO, previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° 64 de Fecha

19 MAYO 2022

Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los diecisiete (17) días del mes de mayo del dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso ordinario laboral No. 2019/00469 con el fin de reprogramar audiencia, toda vez que la fijada en auto que antecede no se realizó, habida cuenta que el día 21 de abril de 2022 se le asignó a este Despacho Judicial la acción constitucional de Habeas Corpus bajo la secuencia 785, trámite que se debía impartir con celeridad e inmediatez.

Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO

BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 18 MAYO 2022

En consecuencia, se

DISPONE:

DISPOSICIÓN UNICA: SEÑALAR como nueva fecha para continuar con la audiencia pública de trámite y juzgamiento el día veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.).

Diligencia que se adelantara a través de las plataformas tecnológicas dispuestas para tal fin, de conformidad con lo señalado por el Consejo Superior de la Judicatura en los diferentes Acuerdos, herramienta que se le informara previo a iniciar la audiencia, por lo que deberán, suministrar al correo electrónico de este Estrado Judicial (jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co), los datos de contacto tanto de las partes como de los apoderados judiciales, es decir, número celular, dirección de domicilio y correo electrónico de notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

Vp

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° 64 de Fecha 19 MAYO 2022
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los diecisiete (17) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022), pasa al despacho el proceso ordinario N° 2019/0512, informándole a la señora Juez que la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá modificó y confirmó la sentencia emanada por ésta oficina judicial.

Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO

BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 18 MAYO 2022

Visto el anterior informe secretarial se

DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: Por secretaría, realícese la liquidación de costas del presente proceso, teniendo como agencias en derecho la suma de $908.526 m/cte. a favor del demandante, las cuales se encuentran a cargo de la parte demandada, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo N. PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016, emanado por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° 64 de Fecha 19 MAYO 2022

Secretaria _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los diecisiete (17) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral N° 2019/00623 informando que se realizó la liquidación de costas de la siguiente manera.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	VALOR
Agencias en derecho primera instancia	$2.500.000
Agencias en derecho en segunda instancia	$600.000
Otros gastos del proceso	$0
TOTAL	$3.100.000

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ES DE TRES MILLONES CIEN MIL PESOS M/CTE ($3.100.000.oo) A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA Y A FAVOR DE LA DEMANDANTE.

Sírvase proveer.

EMILY VANESSA RINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO

BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 18 MAYO 2022

Atendiendo al informe rendido por secretaría, en el que se realiza la liquidación de costas del presente proceso se procederá a aprobar la misma.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la anterior liquidación de **COSTAS** de conformidad con lo previsto en el Art. 366 del C.G.P., aplicable por analogía expresa del art. 145 del C.P.T y S.S.

SEGUNDO: SE ORDENA EL ARCHIVO, previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

Fl. 198
Proceso Ordinario
Dte. Fabio Heliodoro Martínez Pacheco
Ddos: Colpensiones
Rad. 110013105024 **2019** 00**623** 00

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° 64 de Fecha

19 MAYO 2022

Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los diecisiete (17) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022), pasa al despacho el proceso ordinario laboral No. 2019/0752, informándole a la señora Juez que la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá adicionó y confirmo la sentencia emanada por ésta oficina judicial, y condenó en costas a la demandada AFP Porvenir en costas, por otra parte, la persona jurídica que representaba los intereses de la parte demandada Colpensiones, presentó renuncia al poder otorgado.

Sírvase proveer.

EMILY VANESSA RINZON MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO

BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 18 MAYO 2022

Visto el anterior informe secretarial se procederá a liquidar la costa conforme lo ordena el estatuto procesal laboral y se aceptará la renuncia del poder aportada por la firma jurídica que representa los intereses de Colpensiones dado que se cumplen los requisitos exigidos por el art. 76 del C.G.P.

DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: Por secretaría, realícese la liquidación de costas del presente proceso de conformidad con lo previsto en el Art. 366 del C.G.P., aplicable por analogía expresa del art. 145 del C.P.T y S.S.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia presentada por la firma **NAVARRO ROSAS ABOGADOS SAS**, quien por intermedio de su representante legal **Dra. DANNIA VANESSA NAVARRO ROSAS** identificada con C.C. N° 52.454.425 y T.P. N° 121.126 del C.S.J., dio cumplimiento a lo ordenado por el art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° 64 de Fecha 19 MAYO 2022

Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los diecisiete (17) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral N° 2019/00761 informando que se realizó la liquidación de costas de la siguiente manera.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	VALOR
Agencias en derecho primera instancia	$1.817.052
Agencias en derecho en segunda instancia	$0
Otros gastos del proceso	$0
TOTAL	$1.817.052

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ES DE UN MILLÓN OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE ($1.817.052.00) A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA Y A FAVOR DE LA DEMANDANTE DISCRIMINADA ASÍ:

LA SUMA DE NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIETOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE ($908.526.00) A CARGO DE LA DEMANDADA AFP PORVENIR Y A FAVOR DE LA DEMANDANTE.

LA SUMA DE NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIETOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE ($908.526.00) A CARGO DE LA DEMANDADA COLPENSIONES Y A FAVOR DE LA DEMANDANTE.

Sírvase proveer.

EMILY VANESSA RINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO

BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 18 MAYO 2022

Atendiendo al informe rendido por secretaría, en el que se realiza la liquidación de costas del presente proceso se procederá a aprobar la misma.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la anterior liquidación de **COSTAS** de conformidad con lo previsto en el Art. 366 del C.G.P., aplicable por analogía expresa del art. 145 del C.P.T y S.S.

SEGUNDO: SE ORDENA EL ARCHIVO, previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

DG

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° 64 de Fecha

19 MAYO 2022

Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los diecisiete (17) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022), pasa al despacho el proceso especial de fuero sindical N° 2019/0848, informándole a la señora Juez que la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá confirmó la sentencia emanada por ésta oficina judicial y condenó en costas al demandante.

Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZON MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO

BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 18 MAYO 2022

Visto el anterior informe secretarial se

DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: Por secretaría, realícese la liquidación de costas del presente proceso, teniendo como agencias en derecho la suma de $100.000 m/cte. a favor de la demandada, las cuales se encuentran a cargo de la parte demandante, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo N. PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016, emanado por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° 64 de Fecha 19 MAYO 2022

Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los diecisiete (17) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022), pasa al despacho el proceso ordinario N° 2020/009, informándole a la señora Juez que la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá confirmó la sentencia emanada por ésta oficina judicial, por otro lado la persona jurídica que representaba los intereses de Colpensiones renuncia al poder conferido (fls 455 y 456).

Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZON MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO

BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 18 MAYO 2022

Visto el anterior informe secretarial se

DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: ORDENAR el **ARCHIVO** del expediente, previa desanotacion en los libros radicadores.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia presentada por la firma **NAVARRO ROSAS ABOGADOS SAS**, quien por intermedio de su representante legal **Dra. DANNIA VANESSA NAVARRO ROSAS** identificada con C.C. N° 52.454.425 y T.P. N° 121.126 del C.S.J., dio cumplimiento a lo ordenado por el art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° 64 de Fecha 19 MAYO 2022

Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ DC

Sentencia de Tutela radicado No. 11001-31-05-024-2022-00197-00

Bogotá D.C., a los dieciocho (18) días del mes de mayo de dos mil veintidós (2022)

Este estrado judicial procede a resolver de fondo la acción de tutela instaurada a través de apoderado por el señor **FREDY LEÓN RIVERA,** identificado con C.C. 6.030.268, actuando como Representante Legal de **FLR OBRAS CIVILES & SUMINISTROS S.A.S**., contra de la **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. - FIDUPREVISORA,** por la presunta vulneración al derecho fundamental de petición, el que considera se encuentra amenazado por la autoridad aquí mencionada.

ANTECEDENTES

El apoderado de la sociedad accionante, manifiesta que interpuso derecho de petición el día 12 de abril de 2022 ante la FIDUPREVISORA, entidad encargada de hacer los pagos dentro del contrato 57833-PTSP-049-2017, el cual fue ejecutado por FLR OBRAS CIVILES & SUMINISTROS S.A.S., y a la que se le adeuda la suma de $1.300.000.000., señalando que a la fecha de presentación de la acción constitucional, la entidad accionada no ha dado respuesta alguna perjudicando los intereses económicos de la sociedad que representa.

PRETENSIONES

FREDY LEÓN RIVERA, como representante legal de la sociedad **FLR OBRAS CIVILES & SUMINISTROS S.A.S.**, pretende se ampare su derecho fundamental de petición, en consecuencia, se le ordene a la **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. - FIDUPREVISORA**, contestar el derecho de petición informando las actuaciones adelantadas frente a CONSTRUSOCIAL S.A.S., para obtener el pago inmediato de lo adeudado a FLR OBRAS CIVILES & SUMINITROS S.A.S. y se prevenga a la accionada para que en lo sucesivo no incurra en actos de violación de derechos fundamentales y *tengan en cuenta las pruebas allegadas por los usuarios, además que debe regirse a los lineamientos legales expresados no solo en la constitución política también en la ley 1755 de 2015 y el CPTACA.*

TRÁMITE

Radicada la tutela y repartida el 05 de mayo de 2022, se admitió mediante providencia del 06 de mayo de 2022, ordenando notificar a la **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. – FIDUPREVISORA,** concediéndole el término de veinticuatro (24) horas para pronunciarse sobre los hechos en que se fundamenta la tutela de la referencia.

La FIDUPREVISORA contestó el 09 de mayo de 2022 y acorde con su manifestación, el día 12 de mayo de 2022, se vinculó a la **UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES,** concediéndole el término de ocho (8) horas para pronunciarse.

RESPUESTA DE LA FIDUPREVISORA

La directora de Procesos Judiciales y Administrativos de LA FIDUPREVISORA, manifestó que esa entidad como vocera y administradora del PA FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, no ha incurrido en vulneración de los derechos fundamentales reclamados por la parte accionante, por cuanto la petición elevada por la sociedad actora se remitió por competencia a la UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES el día 20 de abril de 2022 (fl. 6 del PDF 04), allegando soporte del envío a dicha entidad (fls. 8-9 del PDF 04).

Por lo expuesto, solicita se les desvincule de la acción constitucional.

RESPUESTA DE LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

La jefa de la Oficina Asesora Jurídica de la Unidad Nacional Para La Gestión Del Riesgo De Desastres señaló que FIDUPREVISORA S.A., remitió a dicha entidad el día 20 de abril de 2022, (fls. 2-4) la petición elevada por el actor, así como que, para dar respuesta a lo peticionado la entidad mediante correo electrónico remitió la solicitud el 27 de abril de 2022 al CONSORCIO EUROESTUDIOS – HYTSA, empresa que ejerce la interventoría del Contrato de Obra No. 57833-PTSP-087-2021.

Que, en la aludida remisión al CONSORCIO EUROESTUDIOS – HYTSA, se le requiere para que dé respuesta a cada uno de los planteamientos realizados por el Señor REINEL PITA HERRERA y a su vez, den un informe detallado de la situación conforme a las solicitudes elevadas mediante correos electrónicos.

En atención al requerimiento efectuado, el CONSORCIO EUROESTUDIOS – HYTSA, solicitó con oficio UNGRD-CS-66-2022 de fecha 06 de mayo de 2022, a la firma CONSTRUSOCIAL S.A.S., que en un término de 5 días hábiles diera respuesta a los planteamientos realizados por el Representante Legal de la empresa FLR OBRAS CIVILES & SUMINISTROS S.A.S., remitiendo copia del paz y salvo por salarios, prestaciones sociales y liquidaciones de los empleados que laboraron para la ejecución del contrato de obra y estaban a cargo del subcontratista FLR OBRAS CIVILES & SUMINISTROS S.A.S.

Agrega, que el Representante Legal de CONSTRUSOCIAL S.A.S., señor German Villanueva, remitió comunicación al CONSORCIO EUROESTUDIOS – HYTSA, explicando que FLR OBRAS CIVILES & SUMINISTROS S.A.S., es una subcontratista de la empresa INGENIERÍA ESPECIALIZADA EN DUCTOS Y CANALES S.A.S., empresa que es subcontratista de CONSTRUSOCIAL S.A.S., por lo que no tienen vínculo contractual con el peticionario, remitiendo con la contestación las respuestas dadas a las peticiones elevadas por la firma FLR OBRAS CIVILES & SUMINISTROS S.A.S., de fechas 16 de febrero de 2022 y del 10 de marzo de 2022, las cuales adujo guardan relación con los hechos y pretensiones que dan lugar a la presente acción de tutela, así mismo, allegó la respuesta dada a la tutela instaurada por FLR OBRAS CIVILES & SUMINISTROS S.A.S., en contra de CONSTRUSOCIAL S.A.S., en el Juzgado 15 Civil Municipal de Bogotá.

Finalmente, la UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES aduce que (fl. 5) el traslado por competencia de la petición elevada por el actor a la entidad se realizó el 20 de abril de 2022, dirigido a los correos claudia.agudelo@gestiondelriesgo.gov.co; sandra.pena@gestiondelriesgo.gov.co; leidy.junco@gestiondelriesgo.gov.co; johana.leguizamon@gestionelriesgo.gov.co; el término de 30 días para dar respuesta por parte de la UNGRD, vence el día 01 de junio de 2022, por lo que no ha vulnerado el derecho fundamental de petición alegado por el

accionante, resultado improcedente la acción constitucional al no existir la supuesta conducta violatoria.

PRUEBAS

Con la acción de tutela se allegó: (i) derecho de petición de fecha 12 de abril de 2022, la FIDUPREVISORA allegó (ii) traslado por competencia del derecho de petición elevado por el accionante de fecha 20 de abril de 2022, a la UNGRD, la UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, allegó (iii) respuesta derechos de petición de fecha 16 de febrero de 2022 y 10 de marzo de 2022 (fls. 8-83), contestación de tutela del Representante Legal de CONSTRUSOCIAL S.A.S., ante el Juzgado 15 Civil Municipal de Bogotá D.C. (fls. 84-89), (iv) remisión del CONSORCIO EUROESTUDIOS-HYTSA al Representante Legal de CONSTRUSOCIAL S.A.S., del derecho de petición elevado por el petente (fls. 90-126), (v) respuesta a derechos de petición por parte de TODOS SOMOS PAZCIFÍCO al Señor FREDY LEÓN RIVERA (fls. 127-133).

CONSIDERACIONES

COMPETENCIA Y TRÁMITE

Este Despacho es competente para conocer de esta acción constitucional con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política y demás disposiciones legales que lo desarrollan, teniendo en cuenta que la naturaleza misma de esta acción otorga competencia a todos los jueces del territorio nacional para conocer de ellas, al ejercer sin distinción la competencia para conocer los amparos de esta naturaleza.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA JURÍDICO

Expuestos así los hechos y la petición consagrada en el escrito de acción de tutela, en consonancia con la respuesta allegada por las autoridades accionadas, el Despacho está llamado a verificar si se configura una vulneración a los derechos fundamentales invocados de petición y debido proceso por parte de la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. – FIDUPREVISORA y de la UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, teniendo en cuenta los términos establecidos por el legislador para dar respuesta al derecho de petición elevado por el accionante.

SOLUCIÓN AL PROBLEMA PLANTEADO

Sea lo primero indicar a manera de argumentos introductorios que conforme lo dispone el artículo 86 de la Constitución Política y, los reiterados pronunciamientos de la Corte Constitucional[1] y aún lo señalado por el Decreto 2591 de 1991, resulta jurídicamente procedente concluir que la solicitud de amparo de los derechos fundamentales vía acción de tutela ostenta una naturaleza eminentemente residual y subsidiario, de ahí que su procedencia tenga el carácter de excepcional al verificarse la existencia de los siguientes escenarios *(i) cuando el presunto afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, o (ii) cuando, existiendo ese medio este carece de idoneidad o eficacia para proteger de forma adecuada, oportuna e integral los derechos fundamentales, en las circunstancias del caso concreto. Así mismo, procederá como mecanismo transitorio cuando la acción se interponga para evitar la consumación de un perjuicio irremediable a un derecho fundamental*[2].

De igual manera y en desarrollo de lo anterior, surge la imperante necesidad que el Juzgado en cada caso concreto determine *prima facie: (i) la efectiva acreditación de la*

[1] Corte Constitucional, sentencias T-119 de 2015, T-250 de 2015, T-446 de 2015, T-548 de 2015, T-317 de 2015 y T-087 de 2020.
[2] Corte Constitucional Sentencia T-087 de 2020.

legitimación para hacer parte del proceso por quienes en él se encuentran inmiscuidos, ya sea de quien incoa la tutela (accionante-legitimación por activa-) o de quien se predica la presunta vulneración idus-fundamental (el accionado – legitimación por pasiva-); la inmediatez con que se acudió a este excepcional mecanismo de protección; (iii) que se trate de un asunto de trascendencia constitucional, esto es, que esté de por medio la vulneración de un interés de raigambre constitucional; y (iv) la inexistencia de mecanismos ordinarios de protección (subsidiariedad)"[3]

Puestas así las cosas, para el Despacho es claro que los requisitos de legitimación en la causa por activa y pasiva se encuentran satisfechos, en la medida que por un lado de acuerdo a lo enseñado por el artículo 86 de la Constitución Política y lo consignado en el artículo 10 del Decreto 2591 de 1991, el señor **Fredy León Rivera, como Representante Legal de FLR OBRAS CIVILES & SUMINISTROS S.A.S.,** se encuentra legitimado para interponer por intermedio de apoderado judicial la acción constitucional que nos ocupa, por cuanto al ser el Representante Legal de la sociedad, es quien ostenta la titularidad para reclamar los derechos fundamentales que aduce le fueron vulnerados por la convocada a juicio a la sociedad accionante; mientras que en lo que respecta a la legitimación en la causa por pasiva, la misma se halla satisfecha conforme lo dispone el artículo 5 del mencionado Decreto 2591, al ser la FIDUPREVISORA una autoridad de naturaleza pública, del orden nacional, y a quien se le enrostra la vulneración de los derechos fundamentales invocados por la sociedad accionante, entre tanto, la UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, se vinculó a la presente acción en virtud, por el traslado por competencia, que aduce realizó la FIDUPREVISORA del derecho de petición incoado por el petente, satisfaciendo así los lineamientos de la legitimación en la causa por pasiva.

En cuanto a la subsidiaridad, se evidencia que este requisito se encuentra cumplido, ya que la Corte Constitucional ha sido enfática en indicar que *"el ordenamiento jurídico colombiano no tiene previsto un medio de defensa judicial idóneo ni eficaz diferente de la acción de tutela, de modo que quien resulte afectado por la vulneración de este derecho fundamental no dispone de ningún mecanismo ordinario de naturaleza judicial que le permita efectivizar el mismo*[4]*; por lo que se concluye que quien encuentre que la respuesta a su derecho de petición no fue producida en debida forma, ni comunicada dentro de los términos que la ley señala, y que en esa medida vea afectada esta garantía fundamental, puede acudir directamente a la acción de amparo constitucional*[5]*; de ahí que se encuentre superado este requisito en el caso que ocupa la atención del Juzgado".*

A igual conclusión se arriba en lo que al cumplimiento del requisito de inmediatez[6], toda vez que la conducta que dio lugar a la presunta vulneración del derecho fundamental en el caso que nos ocupa se generó con ocasión de la radicación ante la FIDUPREVISORA del derecho de petición radicado el 12 de abril de 2022, mediante el cual solicitó se le informara las actuaciones adelantadas en contra de CONSTRUSOCIAL SAS, para el pago de la deuda por el contrato celebrado, por lo que se entiende que se obró en un término razonable, pues la acción se interpuso a menos de un (1) mes después de ocurridos los hechos.

Superados entonces los requisitos generales de procedibilidad de la acción constitucional, es del caso auscultar lo jurídicamente procedente en lo que respecta al derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política y desarrollado por la Ley Estatutaria 1755 de 2015, señalando a manera de argumentos

[3] Corte Constitucional, Sentencia T-115 de 2018, T-500 de 2019 entre otras.
[4] Corte Constitucional, Sentencias T-149 de 2013, T-165 de 2017 y T-451 de 217 entre otras.
[5] Ibidem.
[6] La acción de tutela también exige que su interposición se lleve a cabo dentro de un plazo razonable, contabilizado a partir del momento en el que se generó la vulneración o amenaza del derecho fundamental, de manera que el amparo responda a la exigencia constitucional de ser un instrumento judicial de aplicación inmediata y urgente (CP art. 86), con miras a asegurar la efectividad concreta y actual del derecho objeto de violación o amenaza. Este requisito ha sido identificado por la jurisprudencia de la Corte como el principio de inmediatez.

introductorios que aquel tiene la connotación de derecho fundamental, teniendo como núcleo esencial *i. la pronta resolución; ii. la respuesta de fondo; y iii. la notificación de la respuesta; contando de igual manera como elementos estructurales los siguientes: i. el derecho de toda persona a presentar peticiones ante las autoridades por motivos de interés general o particular; ii. la posibilidad de que la solicitud sea presentada de forma escrita o verbal; iii. el respeto en su formulación; iv. la informalidad en la petición; v. la prontitud en la resolución; y vi. la habilitación al Legislador para reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales*[7].

De igual manera la Corte Constitucional ha indicado que para entender por atendidas las solicitudes elevadas en los términos antes descritos, se requiere de una ***"contestación plena que asegure que el derecho de petición se ha respetado y que el particular ha obtenido la correspondiente respuesta, sin importar que la misma sea favorable o no a sus intereses"***[8].

En lo relacionado a la *oportunidad,* se hace referencia a que la petición debe resolverse con la mayor celeridad posible dentro de un término razonable, el cual no puede exceder el previsto en la ley. Respecto de este requisito, debe mencionar el Despacho que, con ocasión al Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, el presidente de la República, en el artículo 5 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo 2020 amplió los términos previstos en la Ley 1437 de 2011 de las peticiones que se encuentren en curso o que se radiquen dentro de la vigencia de la Emergencia Sanitaria, de la siguiente manera:

> *"Salvo norma especial toda petición deberá resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:*
>
> *(i) Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los veinte (20) días siguientes a su recepción.*
>
> *(ii) Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta y cinco (35) días siguientes a su recepción.*
>
> *Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en el presente artículo expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto en este artículo.*
>
> *En los demás aspectos se aplicará lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.*
>
> *Parágrafo. La presente disposición no aplica a las peticiones relativas a la efectividad de otros derechos fundamentales."*

Ahora, en cuanto a los funcionarios sin competencia para resolver una petición, debe tenerse en cuenta que el artículo 21 de Ley 1755 de 2015, dispone:

> *"Artículo 21. Funcionario sin competencia. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remisorio al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente".*

Aclarado lo anterior, y de lo aquí discurrido, el Juzgado encuentra probado los siguientes hechos relevantes:

---

[7] Corte Constitucional, sentencias C-007 de 2017 y T-451 de 2017.
[8] Corte Constitucional, Sentencia T-369 de 2013.

a.- El 12 de abril de 2022, el accionante en ejercicio del derecho de petición (folios 15 y 41 a 46 del escrito de tutela), solicitó ante la FIDUPREVISORA información de los trámites adelantados en contra de CONSTRUSOCIAL SAS, respecto del pago de lo adeudado por el contrato celebrado con dicha sociedad.

b.- La FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. – LA FIDUPREVISORA, en su respuesta indica (fl. 6), que corrió traslado a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres de la petición elevada por el actor el día 20 de abril de 2022, allegando el soporte de remisión (fls. 8-9).

c-. La UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, en su contestación señala los trámites que ha adelantado para dar respuesta al derecho de petición, del cual le corrió traslado la FIDUPREVISORA S.A., el 20 de abril de 2022, allegando los soportes de requerimientos elevados al CONSORCIO EUROESTUDIOS – HYTSA y el que le hiciese dicha entidad al Representante Legal de CONSTRUSOCIAL S.A.S. (fls. 90-126).

Así las cosas, a las claras se demuestra que en el presente asunto no se encuentra acreditada, la presunta vulneración del derecho fundamental reclamado por el apoderado de la parte accionante, por cuanto la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., al considerar que no era la competente para atender la petición del accionante, en cumplimiento a lo regulado en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, realizó el traslado de la petición radicada por la sociedad accionante a la UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES (fls. 8 del PDF 04 Contestación FIDUPREVISORA), en este punto se debe aclarar, que si bien la FIDUPREVISORA S.A., allegó como soporte de su traslado a la UNGRD, un radicado de fecha 13 de abril de 2022 (fls 10 a 15 PDF 04 Contestación FIDUPREVISORA), que dicho sea de paso no corresponde al que dio origen a esta acción constitucional, sin embargo, debe tenerse en cuenta que, la UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, en la respuesta dada a la acción de tutela, señala que el día 20 de abril de 2022 (fl. 3 de su contestación), recibió de la la FIDUPREVISORA S.A., el traslado de la petición elevada por el petente de fecha 12 de abril de 2022 (fl. 5 del PDF 07 Contestación UNGRD), lo que permite concluir que en efecto la Fiduprevisora dio traslado por competencia a la UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRE del derecho de petición en que se fundamenta la presenta acción de tutela.

Aclarado lo anterior, y descendiendo al caso que ocupa la atención del Juzgado, se evidencia que razón le asiste a la UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, al señalar que se encuentra en términos para dar respuesta a lo solicitado, en el entendido que, al habérsele puesto en conocimiento la petición radicada por la parte accionante el 20 de abril de 2022, aquella cuenta con 30 días para dar respuesta esto es, hasta el 01 de junio de 2022, considerando lo reglamentado en el art. 5 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo 2020, decreto que amplió los términos para dar respuesta a las peticiones elevadas a las entidades y vigente al momento de remisión del derecho de petición por competencia, por tanto, no se le puede endilgar una violación a los derechos fundamentales deprecados por la parte accionante, al no habérsele cumplido el término con el que cuenta para dar contestación a los planteamientos realizados por el apoderado del representante Legal de FLR OBRAS CIVILES & SUMINISTROS S.A.S., en su derecho de petición.

Por estas breves consideraciones, al no observar violación a los derechos deprecados por el accionante, esta funcionaria negará la acción de tutela de la referencia, y así se plasmará en la parte resolutiva de esta sentencia

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, administrando justicia en nombre del pueblo y por mandato de la Constitución Política,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el amparo de los derechos invocados por el señor **FREDY LEON RIVERA,** identificado con C.C. 6.030.268, actuando como Representante Legal de **FLR OBRAS CIVILES & SUMINISTROS S.A.S**., contra la **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. – FIDUPREVISORA** y la vinculada **UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a través del medio más expedito la presente decisión a las partes.

TERCERO: En caso de no ser impugnada la presente decisión, remítase el expediente a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión, de acuerdo con lo consagrado en el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

Firmado Por:

Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a214509c71b4536641f515781c9a51878b19355ef2e822e1fdebed8a8324cea8
Documento generado en 18/05/2022 12:04:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica